

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 23 DE JULIO DE 1969

Nº 16.409

CONTENIDO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales

Resolución Nº 38 de 31 de marzo de 1969, por la cual se declara que una Sociedad no posee capacidad técnica y financiera para concesión solicitada.

Contrato Nº 3 de 5 de marzo de 1969, celebrado entre La Nación y Gilberto Pino Raphael.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

**DECLARASE QUE UNA SOCIEDAD NO POSEE
CAPACIDAD TECNICA Y FINANCIERA PARA
CONCESION SOLICITADA**

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 38.—Panamá, 31 de marzo de 1969.

*El Director Ejecutivo de la Administración
de Recursos Minerales,*

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos Alfredo López Guevara, varón, mayor de edad, panameño, abogado, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal No. 2-25-965, en su condición de socio de la firma forense Fábrega, López, Pedreschi y Galindo, con oficinas en el 5º piso del Edificio Cemento Panamá, ubicado en la intersección de las Calles Eusebio A. Morales y la Avenida Manuel Espinosa B., la cual es Agente Residente y Apoderado Especial de la sociedad denominada Minas del Espíritu Santo, S. A., inscrita en el Registro Público a folio 244, del tomo 652, de la Sección de Personas Mercantil, bajo el asiento 130.032, mediante memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales el 12 de febrero de 1969, ha solicitado se le conceda a su representada dos zonas para la exploración de minerales de Clase C, de una capacidad superficial total de 15.000 hectáreas y ubicadas en el Distrito de Pinogana, Provincia de Darién;

Que memorial firmado por el Dr. Jorge Frank Boyd, en nombre de Fábrega, López & Pedreschi y presentado a la Administración de Recursos Minerales el día 13 de febrero de 1969, ratifica la solicitud formulada ante la Administración de Recursos Minerales el día 12 de febrero del mismo año;

Que en nombre de la peticionaria se han presentado los siguientes documentos:

a) Liquidación No. 189721 mediante la cual se paga la Cuota Inicial de B/. 100.00 que establece el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales.

b) Poder otorgado por el señor Carlos Alberto Mendoza, Tesorero y Representante Legal sustituto a la firma Fábrega, López, Pedreschi y Galindo, para su representación.

c) Declaración Jurada suscrita por el Doctor Carlos Alfredo López Guevara.

d) Certificado del Registro Público donde consta la existencia legal de la sociedad Minas del Espíritu Santo, S. A. y el nombre del Representante Legal y del Agente Residente.

e) Planos e informes de las zonas solicitadas. Los planos han sido aprobados por el Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales y llevan los números 69-6, 69-7 y 69-8.

f) Copia de la Escritura No. 6320 de 29 de noviembre de 1968, de la Notaría Cuarta, por la cual se constituye la sociedad denominada Minas del Espíritu Santo, S. A.

g) Copia Xerox del acta de la reunión de la Junta Directiva de Minas del Espíritu Santo, S. A. y traducción de la misma efectuada por el señor Carlos Solé Bosch. El acta ha sido autenticada mediante declaración jurada noterizada hecha por el señor Thoger Gronborg Jungersen Jr., Director de la sociedad antes mencionada, quien actuó como Secretario de la reunión.

Que en el acta arriba mencionada se dice que los directores de la Compañía son los señores Thoger G. Jungersen (Sr.), Thoger G. Jungersen Jr. y Douglas H. Pike.

Que corresponde a la Administración de Recursos Minerales determinar si las empresas peticionarias poseen la capacidad técnica y financiera necesarias para llevar a cabo las operaciones mineras comprendidas dentro de la concesión solicitada; y

Que la documentación presentada por la peticionaria es insuficiente, a juicio de este Despacho, para comprobar plenamente la capacidad técnica y financiera de la empresa.

RESUELVE:

1º) Declarar que la sociedad denominada Minas del Espíritu Santo, S. A., inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al Tomo 652, Folio 244, Asiento 130.032, no posee capacidad técnica y financiera hasta el grado adecuado para cumplir cabalmente con las obligaciones relativas a la concesión solicitada.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Rolleno de Barraza)

Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Rolleno de Barraza)

Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses; En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de rentas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

2º) Establecer que la peticionaria deberá presentar una fianza de garantía adicional a la que exige el Artículo 275 del Código de Recursos Minerales, la cual será en efectivo, o en Bonos del Estado y que garantizará el cumplimiento de las obligaciones derivadas del ejercicio de la concesión, incluyendo la restauración de la superficie de las áreas afectadas y el pago a la Nación o a terceras personas por cualesquiera daños o perjuicios ocasionados por la empresa.

3º) Fijar el monto de la fianza adicional aquí establecida como limitación para la adquisición de la concesión solicitada en la suma de cuatro mil balboas (B/. 4,000.00).

Fundamento Legal: Artículos 7, 115, 168, 176 y 177 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese y publíquese.

Director Ejecutivo.

Jorge L. Quirós Ponce,

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 3**

Entre los suscritos, a saber: Carlos E. Landau, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se llamará La Nación, por una parte y por la otra, el señor Gilberto Pino Raphael, panameño, casado, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 4AV-50-267, quien en adelante se denominará El Arrendador, han convenido celebrar un contrato de arrendamiento, cuyas cláusulas son las siguientes:

Primera: El Arrendador da en arrendamiento a La Nación una casa de su propiedad, de madera, con techo de zinc acanalado, cielo raso de madera de caoba, agua y alumbrado eléctrico, ubicada en un área de 596.44 metros cuadrados, en la calle Central de la población de La Concepción, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, inscrita al Tomo 200, Asiento 5 del Registro de la Propiedad, donde funcionará

la oficina de Divulgación Agrícola de este Ministerio, en ese lugar.

Segunda: El canon de arrendamiento será la suma de cincuenta balboas (B/. 50.00) mensuales, con cargo a la partida No. 1010102.101, del actual presupuesto de gastos.

Tercera: Será por cuenta de La Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución, será pagado por el arrendador.

Cuarta: El Arrendador faculta a la Nación para hacer las mejoras que estime convenientes dentro de la casa alquilada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido el contrato, quedarán a favor del dueño. Se hace constar que estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon de arrendamiento.

Quinta: El Arrendador se compromete a mantener el edificio alquilado, en condiciones adecuadas para los fines a que se destina, durante el término de duración de este Contrato.

Sexto: Este Contrato tendrá una duración de un (1) año, contado a partir del 1º de enero al 31 de diciembre de 1969, pero la Nación se reserva el derecho de rescindir este contrato, en cualquier momento, antes de la finalización del mismo, dando aviso al Arrendador por escrito, con un (1) mes de anticipación.

Para constancia se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

Por el Gobierno.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

El Arrendador,

Gilberto Pino Raphael,

Cédula No. 4AV-50-267.

Refrendo:

Manuel B. Moreno,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Junta Militar de Gobierno.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 5 de marzo de 1969.

Aprobado:

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno.

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias.

CARLOS E. LANDAU.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Calzado Salvadoreño, S. A., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República de El Salvador, con domicilio en la ciudad de San Salvador, El Salvador, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

CUSHION

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir tacones, suelas, planchas de hule de resina y Microcelular, Productos de Hule para Calzado y Productos de Hule Varios, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1962 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca será usada en las mercaderías que ampara en sus continentes, vefietas o propaganda por cualquier medio manual o mecánico conocido o por conocerse.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud de registro hecha en el país de origen, a saber, El Salvador, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma sin elisé para reproducirla; d) Declaración Jurada del Apoderado de la compañía; e) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra en la solicitud de la marca ADOC, de esta misma compañía.

Panamá, 5 de octubre de 1966.

Francisco González-Ruiz,
Cédula No. 7AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Gilberto Bósquez C., abogado, panameño, mayor de edad, con oficina en la Avenida Cuba y esquina de Calle 34 Este, casa número 34-21, apartamento número 207, segundo piso, y porta-

dor de la cédula de identidad personal número 8-17-107, en virtud del Poder Especial conferido a mi persona por el señor Hermenegildo Rodríguez Martínez, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, con residencia en la Vía España, casa número 3, y portador de la cédula de identidad personal número 8-42-737, en su condición de Presidente y Representante Legal de Laboratorios Rodmar, S. A. (LAROSA), vengo por este medio a solicitar de usted el Registro de la Marca de Comercio

“SEXOTONE”

en su configuración general o especial, a favor de la entidad que represento, que usará para amparar y distinguir en el comercio nacional e internacional, producto medicinal que será preparado en forma líquida, en tabletas, o en otras formas permisibles de medicación, el cual será envasado y empacado en formas diversas, tanto en el idioma español como en cualquier otra lengua internacional, conjunta o separadamente, y tal como aparecerá en todas las envolturas y materiales de propaganda y publicidad, en impresiones, fijaciones y aplicaciones, grabadas, impresas o pintadas, sin distinción de tipos, tamaños, colores y combinaciones de letras y colores.

La Marca de Comercio será usada desde la presentación de esta solicitud.

Para fundamentar la petición anterior, se acompaña:

- a) Poder conferido a mi persona;
- b) Memorial petitorio;
- c) Declaración jurada de mi poderdante, en relación a la Marca de Comercio solicitada;
- d) Un Certificado del Registro de la Propiedad, expedido por el Director, Dr. Héctor Pinzón C., donde se hace constar quién es el Representante Legal de Laboratorios Rodmar, S. A. (LAROSA), de fecha 16 de octubre de 1968, y como Director del Registro Público;
- e) Constancia de pago de los derechos de Registro por el tiempo mínimo que desca la Ley, y
- f) Seis facsimiles de la marca a inscribirse.

Derecho: Ley Número 64 del día 28 de diciembre de 1934; Decreto Ejecutivo Número 1 del día 3 de marzo de 1939; Decreto Ejecutivo Número 18 del día 20 de abril de 1940; Título 7º del Libro 4º del Código Administrativo, en sus partes vigentes, y Capítulo II, del Título II, del Libro II del Código Fiscal.

Panamá, 10 de abril de 1969.

Lic. Gilberto Bósquez C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

GERARDO GONZALEZ V.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Don José y Don Juan Andreu Miralles, de nacionalidad española, mayores de edad, Doctores en Farmacia, domiciliados en Rambla de Cataluña 66, Barcelona, España, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que son dueños y que consiste en la palabra distintiva

ANDREU

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y color.

La marca se usa para amparar toda clase de productos farmacéuticos y químicos; que dicha marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde agosto del año 1903, en el comercio internacional desde junio del año 1925 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la Marca en España No. 9.337/A de 31 de julio de 1963, en que consta su última renovación por 20 años a partir de 1963; c) Un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración Jurada de los suscritos hermanos poderdantes.

Panamá, 23 de agosto de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José Abadi, cedula No. 8-18-449, domiciliado en Ave. Central No. 25A-15, casado, panameño, industrial, propietario de La Fortuna, por este medio confiero poder al Lic. Rodrigo Grimaldo Carles, Céd. 2-101-2517, domiciliado en Ave. Cuba No. 33A-18, Ofic. 7, donde recibo notificaciones, casado, panameño, Abogado, para que en mi nombre y representación obtenga

el registro y renovación, a su debido tiempo, de la marca de fábrica Fruit of The Loom. Lo faculto para dar ante las autoridades del ramo, todos los pasos necesarios a ese fin, así como elevar solicitudes, formular descripciones, protestas, hacer declaraciones, apelar, reclamar, pagar impuestos, recibir documentos, valores y hacer cuanto fuere necesario ante las autoridades administrativas o judiciales, con relación al registro y renovación de la presente marca de fábrica.

El suscrito declara bajo juramento que es dueño de la marca Fruit of The Loom, a que se refiere este poder, que ninguna otra persona natural o jurídica tiene derecho a usar dicha marca, que dicha marca es usada dentro del territorio de la República de Panamá y el comercio internacional por el signatario, que la descripción de la marca y diseño adjunto representa la marca exactamente como se desea registrar así como la muestra que se acompaña.

Del señor Ministro,

José Abadi.

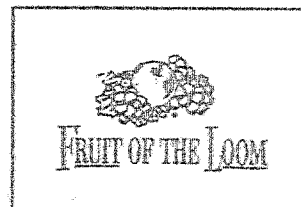
Acepto:

Rodrigo Grimaldo Carles.

Panamá, 16 de junio de 1969.

Señor Ministro de Comercio e Industrias:

José Abadi, por medio de Apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta en la cual se observan unas frutas, una manzana, unas uvas y unas ciruelas y debajo de las frutas las palabras Fruit of The Loom.



Esta marca amparará ropa interior y exterior para hombres, mujeres, niñas y niños, sábanas, toallas, fundas, manteles, batas y confección en general, y se usa dentro y fuera de la República de Panamá.

La marca se usa en la forma acostumbrada en el comercio.

Se adjunta: Comprobante de pago del impuesto, un elisé de la marca y 6 etiquetas, certificado de patente de mi mandante, declaración jurada.

Panamá, 16 de junio de 1969.

Del señor Ministro,

Rodrigo Grimaldo Carles,
Cédula No. 2-101-2517.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

GERARDO GONZALEZ V.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Banco La Filantrópica, que es una Sociedad Anónima organizada según las Leyes de la República del Ecuador, domiciliada en la Ciudad de Guayaquil, y dedicada a los negocios bancarios, mercantiles y financieros, por medio de su Apoderado, comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste o está constituida por la palabra o denominación BLF y su descripción es la siguiente: En el



centro de un rectángulo aparece una L y en su parte inferior prolongada, sobre dicha L una B y debajo de la L formando parte de la prolongación una F, todo según el ejemplar adherido a este memorial, inscrita en cualquier tipo de letra, tamaño, color y forma.

La marca se usa para amparar negocios mercantiles, financieros y bancarios y se ha venido usando por la peticionaria para distinguir sus servicios, tanto en el comercio nacional como en el internacional, desde el año de 1960.

Dicha marca es usada en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña lo siguiente:

- a) Comprobante de pago del Impuesto;
- b) 6 ejemplares de la marca;
- c) Un clisé;
- d) Declaración Jurada;
- e) Poder;

f) Certificado expedido por el Director del Departamento de Comercio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, sobre la Patente del Banco La Filantrópica;

g) Certificado expedido por el Director del Registro Público donde consta la existencia y vigencia de la Sociedad y su Representación Legal.

Panamá, 21 de abril de 1969.

Jorge Ramón Valdés Ch.,
Cédula No. PE-101-635.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

GERARDO GONZALEZ V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Coca-Cola Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Es-

tado de Delaware, domiciliada en la Ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SPARLETTA

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar sustancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación (en la Clase 22ª de la República de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la Marca en la República de Colombia No. 63.844 de 25 de febrero de 1967, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) El Poder de la peticionaria se encuentra agregado a la Solicitud de Registro de la Marca Sparletta (Registro Colombiano No. 63.843).

Panamá, 11 de agosto de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Walter Friedmann, domiciliado en Baden-Baden, Schutzenstr. 5, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras unidas por un guión

BIO - DROGA - KOSMETIK

escritas en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar medios para el cuidado y embellecimiento del cuerpo, se ha usado por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1959, en el comercio internacional desde 1959 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Alemania No. 666715 del 16 de noviembre de 1954, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Declaración Jurada del peticionario; e) Poder del interesado.

Panamá, 14 de abril de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Marvin Societa Per L'Industria Farmaceutica e Cosmetica Instituto Farmaco Biologico, sociedad colectiva, de Italia, domiciliada en la ciudad de Milano, Italia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

REDONNANT

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar cosméticos, perfumería, aceites esenciales, lociones para el cabello, dentífricos, jabones, preparaciones para lavar y blanquear y otras sustancias para enlajar, preparados para pulir, lustrar, engrasar, raspar, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde 1962, en el comercio internacional desde 1960 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en los productos, envoltorios, embalajes, estampados, etiquetas, folletos, publicidad, etc., usada en la publicidad en radio-difusión, cine, televisión, y similares, en cualquier dimensiones, colores o combinaciones de colores, tipos o caracteres, sea mediante impresión, relieve, estampado, o en cualquier otro medio conveniente.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Italia No. 159.741 del 12 de julio de 1962, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el clisé; d) el Poder de la

peticionaria con declaración jurada del Presidente y Representante legal de la compañía se encuentra agregado a la solicitud de la marca Kirkika de la misma compañía.

Panamá, 26 de mayo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Marvin Societa Per L'Industria Farmaceutica e Cosmetica Instituto Farmaco Biologico, sociedad colectiva de Italia, domiciliada en la ciudad de Milano, Italia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

REPASSEUSE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar cosméticos, perfumería, aceites esenciales, lociones para el cabello, dentífricos, jabones, preparaciones para lavar y blanquear y otras sustancias para enlajar, preparados para pulir, lustrar, engrasar, raspar, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde 1962, en el comercio internacional desde 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en los productos, envoltorios, embalajes, estampados, etiquetas, folletos, publicidad, etc., usada en la publicidad en radio-difusión, cine, televisión, y similares, en cualquier dimensiones, colores o combinaciones de colores, tipos o caracteres, sea mediante impresión, relieve, estampado, o en cualquier otro medio conveniente.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Italia No. 159.740 del 12 de julio de 1962, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el clisé; d) el Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente y Representante legal de la compañía se

encuentra agregado a la solicitud de la marca Kirkika de la misma compañía.

Panamá, 26 de mayo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
& Industrias:*

The Coca-Cola Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consista en la palabra distintiva

SPARLETTA

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (en la Clase 2ª de la República de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la Marca en la República de Colombia No. 63.843 de 25 de febrero de 1967, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente de la misma.

Panamá, 11 de agosto de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
& Industrias:*

Murray, Sons & Company Limited, compañía organizada de conformidad con las leyes de Irlanda del Norte, domiciliada en Belfast, Irlanda del Norte, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PEERAGE

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Tabaco Manufacturado (en la Clase 45 — Clasificación III), y será oportunamente usada en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro del Reino Unido de Inglaterra No. 258841 de 23 de noviembre de 1903, válido por 14 años, en el que consta su renovación por 14 años a partir del 23 de noviembre de 1959; c) Un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria, con declaración jurada de dos Directores de la Cía.

Panamá, 17 de agosto de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de nombre comercial

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
& Industrias:*

Con todo respeto yo, Esther Kwai Ben, mujer, mayor de edad, soltera, panameña, ejecutiva, con cédula de identidad personal No. 8-37-341, en mi condición de Presidente y Representante Legal de Distribuidora Volcán, S. A., inscrita al Tomo 480, Folio 333, Asiento 102-422, mediante el presente escrito confiero Poder Especial al Dr. Rubén Arosemena Guardia, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, con oficinas en Vía España No. 200, Edificio Financiero y con cédula de identidad

personal No. 8-64-482, para que solicite la inscripción del nombre comercial Instituto Gallach de Librería y Ediciones, para amparar distribución e impresión de libros.

Panamá, 27 de noviembre de 1968.

Esther Kwai Ben,
Céd. No. 8-87-341.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Con todo respeto yo, Rubén Arosemena Guardia, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, con oficina en Vía España número 200, Edificio Fiduciario, con cédula de identidad personal No. 8-64-482, en mi condición de Apoderado Especial de la sociedad Distribuidora Volcán, S. A., inscrita al Tomo 480, Folio 332, Asiento 102.422, comparezco ante usted y le solicito que por conducto del Departamento de Marcas de Fábrica y Comercio se registre como nombre comercial lo siguiente:

INSTITUTO GALLACH DE LIBRERIA Y EDICIONES

como de propiedad de Distribuidora Volcán, S. A., para amparar distribución e impresión de libros.

Acompaño la documentación exigida por la Ley.

Panamá, 27 de noviembre de 1968.

Dr. Rubén Arosemena Guardia,
Cédula No. 8-64-482.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Con todo respeto yo, Rubén Arosemena Guardia, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, con oficina en Vía España No. 200, Edificio Fiduciario, con cédula de identidad personal No. 8-64-482, actuando en nombre y representación de la sociedad Florida Ice & Farm Company, sociedad anónima, domiciliada en San José, Costa Rica, según Poder adjunto, comparezco ante usted y le solicito formalmente el registro de la marca de fábrica

TICA

como de propiedad de mi representada.

Mi representada es dueña de la referida marca de fábrica Tica en la República de Costa Rica y desea registrarla como marca de fábrica en la República de Panamá para proteger certezas en general y bebidas de malta.

La marca consiste en la palabra Tica, usada en todo tamaño y color o combinación de colores y ha sido usada en Costa Rica y en otros países y se usará en la República de Panamá.

Se acompaña la documentación siguiente: a) Poder debidamente legalizado; b) Certificado del registrador de marcas de la República de Costa Rica donde consta la propiedad de la marca cuyo registro se solicita; c) Declaración del señor Antonio Francisco Cañas Iraeta, Gerente de la sociedad Florida Ice & Farm Company, sociedad anónima de San José, Costa Rica; d) Seis rótulos de la marca Tica; e) Comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Se deja constancia que el Poder original consta en la solicitud de la marca Tica de propiedad de Florida Ice & Farm Company, S. A.

Panamá, 29 de noviembre de 1968.

Dr. Rubén Arosemena Guardia,
Cédula No. 8-64-482.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "The Welcome Foundation Limited", constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en el 183-193, Fuston Road, Londres, N. W. 1, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

MALOPRIM

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Preparaciones y sustancias farmacéuticas y médicas, en Clase 5".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose a dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Británico No. 893498, válido hasta el 21 de abril de 1973; c) Poder general a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 5 de diciembre de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Fernando Cardoze F.,
Cédula No. 8-90-178.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "The Goodyear Tire & Rubber Company", constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Ohio, con domicilio en el No. 1144 de East Market Street, Ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca que consiste de la palabra

"DECATHELON"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Llantas, en Clase 35".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense No. 813,462, válido hasta el 23 de agosto de 1986; c) Poder a nuestro favor se encuentra registrado en ese despacho bajo el No. 115; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 5 de diciembre de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Fernando Cardoze F.,
Cédula No. 8-90-178.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Sociedad profesional de Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada American Cyanamid Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Maine, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Berdan Avenue, Township of Wayne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de una revalidación de patente de invención a nombre de nuestra representada por un período de quince (15) años, para amparar: "Procedimiento de obtención de composiciones Catódicas para Pilas Secas".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Stanley Myron Davis, ciudadano norteamericano, con domicilio en 33 Stella Drive, Somerville, New Jersey; Charlotte Marie Kraebel, ciudadana norteamericana, con domicilio en 60 Brookside Avenue, Somerville, New Jersey; y Richard Alfred Parent, ciudadano norteamericano, con domicilio en 401 Overbrook Road, Piscataway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense No. 3,357,865, válido hasta el 12 de diciembre de 1984; c) Poder con Cesión; d) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones; e) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 22 de enero de 1969.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,
Fernando Cardoze F.,
Cédula No. 8-90-178.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Sociedad profesional de Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Mueller Co., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 560 West Eldorado, Decatur, Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de una Patente de Invención a nombre de nuestra representada por un período de veinte (20) años para amparar: "Acoplamiento para el vástago de dos partes de un hidrante contra incendio".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Lawrence Francis Luckenbill, ciudadano norteamericano, con domicilio en el No. 730 Karen Court, Decatur, Illinois, y Joseph Louis Daghe, ciudadano norteamericano, con domicilio en el No. 263 Christine Drive, Decatur, Illinois, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Dos (2) copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones de la patente; d) Dos (2) juegos de dibujos.

Panamá, 22 de enero de 1969.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,

*Fernando Cardoze F.,
Cédula No. 8-90-178.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Sociedad de Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Chemie Grunenthal GmbH, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Stolberg im Rheinland, Alemania, comparecemos ante el despacho a su digno ca-

go con el propósito de solicitarle el Registro de una Revalidación de Patente de Invención a nombre de nuestra representada por un término de trece (13) años para amparar: "Procedimiento para la obtención de Derivados de Aminoácidos".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los Doctores: Heinrich Muckter, domiciliado en Aachen, Eupener Straße 291, Alemania; y Siegfried Herrling, con domicilio en Stolberg, im Rheinland, Auf der Liester 8, Alemania.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Copia del Certificado de Registro en España No. 275,712, el cual está vigente hasta el 22 de marzo de 1982; d) Dos (2) copias de las especificaciones y reivindicaciones de la patente.

Panamá, 29 de enero de 1969.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Fernando Cardoze F.,
Céd. No. 8-90-178.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Sociedad de Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Beecham Group Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en Beecham House, Great West Road, Brentford, Middlesex, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de una Patente de Invención a nombre de nuestra representada por el término de veinte (20) años para amparar: "Pirrolidinas".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: David Miller, ciudadano británico, con domicilio en el No. 61, Claygate Road, Dorking, Surrey, Inglaterra; y Charles Sylvester Fake, ciudadano británico, con domicilio en el No. 18, Craylands, St. Paul's Cray, Orpington, Kent, Inglaterra.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) El Poder con Cesión; c) Dos copias en castellano de las es-

pecificaciones y reivindicaciones, así como una en inglés.

Panamá, 5 de febrero de 1969.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Fernando Cardoze F.,

Céd. No. 8-90-178.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 12 (DE 20 DE FEBRERO DE 1969)

por medio del cual el Concejo Municipal del Distrito de Natá, modifica el Acuerdo Nº 15 del 28 de octubre de 1965, cumpliendo con el Artículo 93 de la Ley 8ª del 1º de febrero de 1954, señala las contribuciones municipales que deben pagarse en el Distrito y se fija la cuantía mensual o anual de las mismas.

El Honorable Concejo Municipal de Natá
en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

CAPITULO I

De la Hacienda y Tesoro Municipales

Artículo 1. El patrimonio Municipal del Distrito de Natá, lo forma en total las tierras, bienes, fincas, rentas, valores, derechos o acciones creadas o establecidas y que pertenezcan al Distrito o que creen, se adquieran o se establezcan en el futuro.

Artículo 2. Forman parte del Tesoro del Distrito de Natá, los siguientes recursos:

a) Las rentas, productos o intereses de los bienes, fincas, títulos, valores o acciones y demás derechos constituidos del Patrimonio Municipal.

b) Las subvenciones o auxilios que conceda el Estado para obras o servicios públicos y participaciones existentes o que se establezcan por Ley, sobre las rentas nacionales.

c) Los legados o donativos que se hagan a favor de establecimientos o instituciones Municipales de Educación o de Asistencia Social.

d) El producto líquido de los servicios Municipales.

e) El producto de las distintas contribuciones, impuestos o tasas señaladas por el Concejo Municipal.

f) Las multas que impongan las autoridades del Distrito, los recargos sobre contribuciones municipales, el producto del rescate de animales en soltura y el de la venta de los bienes vacantes o mostrencos.

g) El producto de las herencias si es del caso, los haberes, acciones o cualquier otro derecho de los que fallecieron en el Distrito sin dejar herederos, conforme a lo dispuesto en el Código Civil.

h) El producto de cualquier otro impuesto, contribución o arbitrio o tasa no señalado específicamente en este Acuerdo, pero legal o debidamente autorizado de conformidad con lo que establece el artículo 5 del Código Fiscal y 91 y 92 de la Ley 8ª del 1º de febrero de 1954.

CAPITULO II

De las Contribuciones

Artículo 3. De conformidad con el artículo 93 de la Ley 8ª del 1º de febrero de 1954, el Municipio del Distrito de Natá, grava con impuestos, tasas, contribuciones y rentas, los siguientes:

Agentes Comisionistas de Fábricas, etc.

Artículo 4. a) Los Agentes comisionistas o vendedores o distribuidores de mercancías extranjeras, que de-

sarrollen actividades con domicilio en el Distrito, pagarán por mes o fracción de mes B/. 5.00.

b) Los agentes vendedores de confituras, galletas, dulces, etc., de fabricación nacional o extranjera, pagarán por mes o fracción de mes B/. 3.00.

c) Los agentes de seguros de casas nacionales o extranjeras y los agentes comisionistas sin local establecido pagarán por mes o fracción de mes B/. 3.00.

En la denominación de agentes comisionistas, se comprenden todas las agencias de índole comercial no gravadas expresamente en este acuerdo.

Avisos, Anuncios y Rótulos

Artículo 5. Los anuncios, avisos de propaganda comercial, industrial, profesional, etc. y los rótulos distintivos de los establecimientos comerciales, industriales, profesionales, pagarán la siguiente contribución:

a) Los rótulos de establecimientos comerciales, industriales, o de cualquier otra naturaleza, que operen con patente general pagarán por año o fracción de año B/. 15.00.

b) Los rótulos de establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otra naturaleza, que operen con capital mayor de B/. 500.00 pagarán por año o fracción de año B/. 2.20.

c) Los rótulos de establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otra naturaleza que operen con capital menor de B/. 500.00 pagarán por año o fracción de año B/. 1.10.

d) Los anuncios, avisos o carteles de propaganda que las empresas de cinematógrafo o de otros espectáculos públicos fijados para su publicidad en edificios o vías públicas, pagarán por año o fracción de año de B/. 2.20 a B/. 11.00.

e) Por los anuncios comerciales, industriales, profesionales que se coloquen en tableros de propiedad particular, fijos o portátiles, colocados en cualquier sitio público o en las carreteras, cualquiera que sea su dimensión, pagarán por año o fracción de año así:

1. Los de empresas o casas comerciales domiciliadas en el distrito B/. 5.50.

2. Los de empresas o casas comerciales no domiciliadas en el distrito B/. 11.00.

Aparatos de Medición

Artículo 6. En este artículo quedan comprendidas las siguientes pesas y medidas que pagarán por año así:

Las pesas para usar en mostrador de ¼ onzas a 10 lbs. B/. 1.00.

Las pesas para usar en mostrador de 10 a 5 lbs. B/. 1.50.

Las pesas, balanzas, romanas, etc. hasta 1,000 lbs. B/. 6.00.

Las pesas o romanas de más de 1,000 lbs. B/. 15.00.

Las medidas lineales del sistema inglés (yardas, sus múltiples y fracciones y medidas del sistema métrico decimal) B/. 1.00.

Las balanzas finas que usan las casas de empeño, las farmacias y las destinadas a la compra de oro pagarán B/. 2.00.

Cuando se establezca una pesa de plataforma en el matadero, comenzará a cobrarse un impuesto de (0.50) centésimos de balboa por cada tres al dueño del animal.

Arrendamiento y Ventas de Lotes

Artículo 7. Por el arrendamiento y venta de lotes municipales se pagará de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nº 3 de junio de 1942.

Aserraderos

Artículo 8. Los aserraderos y lugares donde se cepille o se corten maderas para uso que no sean de trabajos del taller, pagarán por mes o fracción de mes B/. 2.00.

Bailes

Artículo 9. Los bailes pagarán un impuesto por día, noche o fracción así:

a) Bailes de negocio en cantinas o anexos de esta con orquesta B/. 5.00.

b) Bailes de negocio con orquesta fuera de cantinas B/. 3.00.

c) Bailes de negocio con conjuntos o grupos en cantina B/. 5.00.

d) Bailes de tambor, pindin, cumbia y otras danzas de género folklórico en los que se cobre cuota B/. 2.00.

e) Por cada baile que se celebre en centros sociales

con personería jurídica entre los miembros del respectivo centro B/. 3.00.

En estos mismos bailes asisten personas ajenas al Club B/. 5.00.

Barberías

Artículo 10. Las barberías pagarán por cada silla por mes o fracción B/. 1.00.

Billares y Dominó

Artículo 11. Los establecimientos con o sin personería jurídica en donde operen mesas de billar y se lleven a cabo juegos comunemente conocidos por carambolas y pul y se cobra por su uso, pagarán por mes o fracción de mes B/. 5.00.

En los mismos establecimientos anteriores, que tengan mesas de billar y se lleven a cabo juegos permitidos distintos a los de carambola y pul, como el de bolitos, pagarán por mes o fracción de mes B/. 7.50.

Bombas de Gasolina

Artículo 12. Las estaciones de gasolina pagarán por mes o fracción de mes así:

a) Las estaciones de gasolina que tengan uno o dos aparatos medidores de entrega B/. 10.00.

b) Las estaciones de gasolina que tengan más de dos aparatos pagarán por cada aparato medidor extra B/. 7.50.

c) Las estaciones de gasolina dedicadas además al expendio de kerosene o Diesel pagarán por estos aparatos B/. 5.00.

d) Las estaciones de gasolina que tengan venta de accesorios pagarán un impuesto adicional de B/. 10.00.

Cafes de Música

Artículo 13. Las cajas de música, sinfonías o de cualquier otro nombre que mediante el uso de monedas fraccionarias funcionen en cantinas u otros establecimientos, pagarán por mes o fracción de mes así:

a) En cantinas debidamente establecidas B/. 8.00.

b) En los centros sociales con cantinas B/. 6.00.

c) En Centros Sociales u otros establecimientos como refresquerías, restaurantes, pagarán por mes o fracción de mes B/. 3.00.

Casas de Lavado y Planchado

Artículo 14. Las tintorerías y lavanderías con fuerza artificial a vapor pagarán por cada planchadora, por mes o fracción de mes B/. 3.00.

Casetas Sanitarias (Expendio de Carnes)

Artículo 15. Las casetas sanitarias pagarán por mes o fracción de mes así:

a) Dentro del área de la ciudad por cada banco de B/. 5.00 a B/. 15.00.

b) En los corregimientos del Distrito B/. 1.00.

c) Las casetas que expendan carne de otro Distrito, por mes B/. 2.00.

Cementerios (Inhumaciones)

Artículo 16. Para la inhumación de cadáveres se cobrará la siguiente tarifa:

a) En bóvedas de propiedad del Municipio (24 meses) B/. 5.00.

b) En bóvedas, fosas o monumentos particulares por un año B/. 2.00.

c) Los lotes en el cementerio se venderán a razón de B/. 5.00 cada metro cuadrados, previo el trámite de rigor.

Casa de Compra y Venta de Artículos

Artículo 17. Los establecimientos de compra y venta de artículos pagarán por mes o fracción de mes B/. 5.00.

Cantinas Nocturnas

Artículo 18. Las cantinas que funcionen después de las doce de la noche deberán proveerse del permiso que establece el artículo 1282 del Código Administrativo. Este permiso debe pagarse así:

a) Las cantinas dentro del área de la ciudad, pagarán por mes o fracción de mes B/. 8.00.

b) En los corregimientos del Distrito, por mes o fracción de mes B/. 6.00.

Parágrafo: El volumen de cajas de música debe ser bajado.

Molinos

Artículo 19. Las descascaradoras de granos (arroz y café) pagarán por mes o fracción de mes B/. 6.00.

Edificaciones y Reedicaciones

Artículo 20. Las edificaciones y reedicaciones se pagarán así:

a) Las edificaciones de residencia particular pagará 1/4% de su valor.

b) Las edificaciones de casas comerciales 1/2% de su valor.

c) Las reedicaciones de concreto pagarán B/. 2.00.

d) Las reedicaciones de casas de quichea pagarán B/. 1.00.

Queda prohibida la edificación de casas de quichea para las edificaciones y reedicaciones es necesario el permiso de la Alcaldía y que el Ingeniero Municipal establezca la línea de construcción.

Espectáculos Públicos

Artículo 21. Las empresas de cinematógrafo con carácter permanente pagarán por mes y por adelantado B/. 5.00 o por cada función B/. 1.00.

Cuando se lleven a efecto funciones cinematográficas o de otra naturaleza que no sean de empresas de carácter permanente pagarán a razón de B/. 2.00 por cada función.

Por cada función de carrusel (caballitos, etc.) se cobrará B/. 2.00.

Fábricas

Artículo 22. Las fábricas siguientes pagarán un impuesto mensual así:

De aguas gaseosas o bebidas no alcohólicas B/. 5.00.

De bloques, tubos de concreto, etc. B/. 2.00.

Jabones B/. 2.00.

Mosaicos B/. 3.00.

De ladrillos y tejas B/. 1.00 a B/. 2.00.

De hielo B/. 1.00.

De leche, tomate y sus derivados B/. 750.00.

De néctares, conservas y frutas vegetales B/. 100.00.

De latas para envases de productos elaborados B/. 100.00.

De azúcar B/. 1.000.00.

Alimentos concentrados B/. 100.00.

Pastillas B/. 100.00.

Quesos B/. 2.00 a B/. 5.00.

En la denominación de fábricas se comprende toda aquella de índole industrial.

Farmacias

Artículo 23. Las Farmacias pagarán por mes o fracción de mes B/. 10.00.

Heladerías y Refresquerías

Artículo 24. Las Heladerías y refresquerías pagarán por mes o fracción de mes así:

a) Las Heladerías y Refresquerías en donde se expendan helados, chichas, galletas, macedonas y otros refrescos similares, pagarán B/. 5.00.

Hotels, Fondos y Restaurantes

Artículo 25. Los Restaurantes pagarán por mes o fracción de mes B/. 10.00.

Las fondas pagarán por mes o fracción de mes B/. 3.00.

Juegos Permitidos

Artículo 26. En los establecimientos con o sin Personería Jurídica, salas, etc., en donde operen máquinas automáticas o mecánicas conocidas comunemente por Pin Ball o de otra naturaleza, pagarán por mes o fracción de mes por cada una B/. 1.00 a B/. 3.00.

Lecherías

Artículo 27. Las lecherías pagarán por mes o fracción de mes así:

a) Los ordeños cuya producción sea más de 1 litro a 49 litros B/. 1.00.

b) Los ordeños cuya producción sea más de 50 a 167 litros B/. 2.00.

c) Los ordeños cuya producción sea más de 118 a 214 litros B/. 5.00.

d) Los ordeños cuya producción sea más de 215 a 600 litros B/. 10.00.

e) Los ordeños cuya producción sea más de 600 litros B/. 50.00.

Molinos

Artículo 28. Los molinos de café (Torrefacción) pagarán por mes o fracción de mes B/. 10.00.

Mataderos y Zahurdas

Artículo 29. Se pagarán por adelantado el uso del Matadero Público y acarreará el siguiente impuesto:

Por una res macho o hembra

Matadero y Zahurda, B/. 2.00.

Por la estancia de una res (hembra o macho) en los corrales del matadero se cobrará al dueño del animal B/. 0.25 (veinticinco centavos) y B/. 0.10 por cerdo, por día o fracción de día.

Artículo 30. En los lugares del Distrito en el que por dificultades de comunicaciones no se puede hacer uso del matadero público se pagará B/. 1.00 (un balboa) por cada res hembra o macho y B/. 0.50 (cincuenta centavos) por cada cerdo en concepto de poste y corral.

Artículo 31. En los Corregimientos de El Caño y Capellanía, se cobrará el impuesto así:

Por una res (hembra o macho) B/. 1.75.

Por un cerdo B/. 1.00.

Parágrafo: Las personas que sacrifiquen en casas particulares para expendio, debe ser previamente examinado por el veterinario y pagarán B/. 1.00.

Panaderías y Reposterías

Artículo 32. Las panaderías pagarán mensualmente así:

a) Las panaderías que operen con máquina B/. 7.50.

b) Las panaderías que operen sin máquina B/. 2.00.

Mercados Públicos

Artículo 33. Los Bancos del Mercado Público se arrendarán por día, ya sea para el expendio de carnes o mariscos a B/. 1.00.

Parágrafo: Los bancos ocupados en expendio de carnes de animales sacrificados en otros distritos pagarán por día B/. 2.00.

Artículo 34. Para el funcionamiento de casetas en Corregimientos o Caserío destinadas a la venta de carne se cobrará por mes o fracción de mes B/. 1.00.

Placas

Artículo 35. Los vehículos de rueda pagarán por mes o fracción de mes así:

Por carro comercial de 5 pasajeros B/. 17.50 anual.

Por carro comercial de 7 pasajeros B/. 34.00 anual.

Por carro particular de 5 pasajeros B/. 24.00 anual.

Por camioneta particular de 6 a 10 pasajeros B/. 34.00 anual.

Por camioneta comercial de 6 a 10 pasajeros B/. 40.00 anual.

Por omnibus o chiva de 10 a 22 pasajeros B/. 50.00 anual.

Por omnibus de 22 pasajeros o más B/. 70.00 anual.

Por camión pick up de 1/2 a 1 tonelada B/. 40.00 anual.

Por camión de 1 a 2 toneladas B/. 50.00 anual.

Por camión de 2 a 3 toneladas B/. 72.00 anual.

Por camión de más de 3 toneladas a 5 toneladas B/. 110.00 anual.

Bicicletas B/. 2.00 anual.

Carretas o coches de tracción animal B/. 2.00 anual.

Motocicletas particulares B/. 2.00 anual.

Para demostración de carros comerciales B/. 15.00 anual.

Recolección de Basuras

Artículo 36. La recolección de basura se obrará así por año:

a) Las casas comerciales pagarán B/. 2.00.

b) Las residencias particulares B/. 1.00.

Rescate de Animales en Soltura

Artículo 37. Por el rescate de animales vacuno, caballar, mular o porcino, por andar vagando en soltura, sea capturado, se cobrará por cada cabeza B/. 2.00.

Correspondiendo el 50% del rescate a quien capture a los animales en soltura.

Registro de Marcas y Ferretes

Artículo 38. Por el registro de marcas y de ferretes se pagará B/. 1.00.

Salones de Belleza

Artículo 39. Los salones de belleza pagarán por mes o fracción de mes así:

a) Los que tengan dos secadoras y además venta de artículos B/. 5.00.

b) Los que tengan dos secadoras sin venta de artículos B/. 3.00.

Traspaso de Carros

Artículo 40. Todo traspaso de carros causará un impuesto de B/.1.00 que pagará el comprador. En la Tesorería Municipal se suministrarán las tarjetas para efectuar el traspaso.

Venta de Mercancías al por Mayor

Art. 41. Las casas Mayoristas pagarán un impuesto por mes o fracción de mes 15.00 a 50.00.

Intervendrán en la clasificación de este impuesto el Tesorero Municipal, Alcalde del Distrito y el Presidente del Concejo Municipal.

Venta de Mercancías al por Menor

Art. 42. La Venta de mercancías extranjeras al por menor pagarán por mes o fracción de mes 1.00 a 25.00.

Esta calificación estará a cargo del Tesorero Municipal.

Venta Ambulante

Art. 43. Los que se dediquen a la venta de mercancías ocasionales pagarán por día 1.00.

Venta de Madera y otros Artículos

Art. 44. Por la venta de madera y otros artículos, como materiales de construcción se pagará por mes o fracción de mes, la suma de 5.00 cuya calificación estará a cargo del Tesorero Municipal.

Venta de Mercancías por el Sistema de Club y a Plazos

Art. 45. La venta de mercancías por el sistema de Club y a plazos pagarán por mes o fracción de mes y de conformidad con el volumen de venta 5.00 a 25.00.

Venta de Muebles

Art. 46. Las Agencias de muebles o mueblerías pagarán por mes o fracción de mes 3.00 a 10.00.

Tenerías

Art. 47. Las tenerías y otros establecimientos similares en los que se limpien, salpiquen o arreglen cueros para convertirlos en suela, etc., con fines comerciales, pagarán por mes o fracción de mes 1.00 a 5.00.

Talleres

Art. 48. Los talleres de Herrería y Ebanistería que tienen más de un operario al servicio, pagarán por mes o fracción de mes 2.00.

Fabricación de Melaza

Art. 49. Se pagará por la fabricación de la Melaza la suma de 15.00 mensuales.

Almacén de la Cía. Panameña de Alimentos, S. A.

Art. 50. El Almacén de la Cía. Panameña de Alimentos, S. A., pagarán un impuesto mensual de 25.00.

Almacén de la Cía. Azucarera La Estrella S. A.

El Almacén de la Cía Azucarera La Estrella S. A. pagará un impuesto mensual de 25.00.

Disposiciones Generales

Art. 51. Los impuestos, contribuciones, alquiler arriendos, rentas o tasas fijadas por mes en este Acuerdo, se pagarán en la Tesorería Municipal.

cipal del Distrito. Vencido el mes sufrirá un recargo del 20% de esta fecha más 1% adicional por cada mes mora que se produzca, cobrables por Jurisdicción Coactiva.

Parágrafo: Los impuestos mensuales que se paguen por año adelantado, durante el primer mes del mismo sufrirán un descuento del 10%.

Art. 52. Los contribuyentes que no paguen oportunamente sus impuestos, contribuciones, etc., se considerarán incurso en mora con el Tesoro Municipal y se les obligará mediante los recursos legales a pagarlos desde la fecha en que fueron causados, con los recargos pertinentes fijados en este Acuerdo o en las leyes.

Art. 53. Toda persona o entidad que establezca en el Dito. un negocio, Empresa, etc.; gravado en este Acuerdo, está obligado a solicitar con anterioridad el permiso respectivo de la Alcaldía Municipal del Distrito y comunicarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su aforo e inscripción en el Catastro correspondiente.

Parágrafo: Los que no cumplieren con esta obligación serán sancionados como defraudadores del Tesoro Municipal y quedarán obligados a pagar el Impuesto que les corresponde desde la fecha en que abrieron el establecimiento, negocio etc., con recargo por morosidad.

Art. 54. Es obligación de todo contribuyente que cese sus operaciones notificar a la Tesorería Municipal, por lo menos en la misma fecha en que ocurra el cierre, retiro o cancelación, sea temporal o definitivo para ser retirado del Catastro. Los que omitieren cumplir con esta disposición quedarán obligados a pagar el impuesto, gravamen, etc., por todo el tiempo de la omisión, salvo que compruebe que esta se debió a la fuerza mayor.

Art. 55. Los negocios que comprendan más de una actividad, pagarán por separados cada actividad señalada en este Acuerdo.

Art. 56. El presente Acuerdo deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias y que aparezcan en el Acuerdo Nº 15 de 28 de octubre de 1965 o en cualquier otro.

Art. 57. Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Naá de los Caballeros a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente,

CLODOMIRO PINILLA

El Secretario,

César A. Carranza S.

DECRETO NUMERO 109
(DEL 22 DE ABRIL DE 1969)

Por el cual se modifica, adiciona y aclara el Artículo 22 de enero de 1969, y se dictan otras disposiciones sobre la expedición de placas para los vehículos de carga.

DECRETO DE GABINETE NUMERO 109

(DEL 22 DE ABRIL DE 1969)

Por el cual se modifica, adiciona y aclara el Artículo 22 del Decreto de Gabinete número 12 de 22 de enero de 1969 y se dictan otras disposiciones sobre la expedición de placas para los vehículos de carga.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 22 del Decreto de Gabinete número 12 de 22 de enero de 1969 quedará así:

Artículo 22. El impuesto de circulación para vehículos de uso particular, de pasajeros y carga, será el siguiente:

- Por un automóvil de alquiler de cinco (5) pasajeros B15.00 solamente por año.
- Por un automóvil de uso particular de cinco (5) pasajeros B24.00 solamente por año.
- Por un automóvil de uso particular de seis (6) pasajeros, B34.00 solamente por año.
- Por omnibus de más de diez pasajeros o menos, B40.00 solamente por año.

e) Por un omnibus de más de diez pasajeros, sin pasar de veintidós (22), B50.00 por año.

f) Por un omnibus de más de veintidós (22) pasajeros B70.00 por año.

g) Por un camión hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, B40.00 solamente por año.

h) Por un camión de más de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 6.4 toneladas B60.00 solamente por año.

i) Por un camión de más de 6.4 toneladas sin pasar de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular B100.00 solamente por año.

j) Por un camión de grúa de 10.9 toneladas sin pasar de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular B125.00 solamente por año.

k) Por un camión o grúa de 14.0 toneladas sin pasar de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular B155.00 solamente por año.

l) Por un camión de más de 18 toneladas hasta 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular B180.00 solamente por año.

m) Por un camión o grúa de 24 o más toneladas métricas de peso bruto vehicular, B240.00 solamente por año.

n) Remolque o Semi-remolque, hasta de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, B20.00 solamente por año.

ñ) Remolque o Semi-remolque de 5 hasta 10 toneladas métricas de peso bruto vehicular, B40.00 solamente por año.

o) Remolque o Semi-remolque de más de 10 toneladas métricas de peso bruto vehicular, B60.00 solamente por año.

p) Por una motocicleta para uso particular, B20.00 solamente por año.

q) Por una motocicleta para uso comercial, B15.00 solamente por año.

r) Por una bicicleta B2.00 solamente por año.

s) Por una carretilla, B2.00 solamente por año.

Parágrafo: Para los efectos de la determinación del Peso Bruto Vehicular, se tomará como base la capacidad del motor y los ejes según el fabricante, las cuales serán aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, mediante lo establecido en la Ley 23 de 30 de enero de 1967.

Artículo Transitorio: La diferencia de Impuesto pagado, será acreditada para la placa del año venidero, siempre y cuando el contribuyente no la solicite.

Artículo Segundo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

Presidente de la Junta Provisional

de Gobierno,

Coronel JOSE M. PINILLA P.

Miembro de la Junta Provisional

de Gobierno,

Coronel BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MODESTO JUSTINIANI P.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,

ROGER DEPEREZA

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,

y Bienestar Social,

JOSE BENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo

CESAR MARTINEZ.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATEO VASQUEZ.

El Presidente,

CLODOMIRO PINILLA.

El Secretario,
César A. Carranza S.
 Alcaldía Municipal del Distrito de Natá, 7 de mayo de 1969.
 Aprobado.
 Cúmplase:
 Alcalde Municipal de Natá,
Secundino Gómez.
 p. Secretaria,
Ursula Ma. Filás.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, nueve de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,

Juvenal Rodríguez B.

L. 238537
 (Única publicación)

AVISOS Y EDICTOS

LUIS A. BARRIA

Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, a petición verbal de parte interesada, y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 315 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962.

CERTIFICA:

Que en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá ha sido presentado en esta fecha, para su reparto, la demanda ordinaria propuesta por Eduardo Joaquín Yero v. Telva Arosemena de Yero contra Fernando Sullivan Rodríguez, Isabel Domínguez o María Isabel Domínguez de Boyd y Maryland Casualty Company, a fin de que sean condenados a pagar la suma de veinticinco mil un balboas (B/. 25,001.00) en concepto de daños y perjuicios causados a los demandantes por la muerte ocasionada a su menor hijo Osvaldo Alexis Yero Arosemena en Panamá, ocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá.

Luis A. Barria.

L. 237159
 (Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario, Ad-Int., del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Bank Of America National Trust And Savings Association contra Rafael Ernesto Zubieta, se ha señalado el día once (11) de agosto del año en curso, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el siguiente bien inmueble, de propiedad del demandado, que se describe así:

"Finca Nº 31.982, inscrita al Folio 452, del Tomo 734, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en Globo de terreno de los baldíos nacionales ubicado en el Corregimiento de Sorí, Jurisdicción del Distrito de Chame, Provincia de Panamá. Linderos: Norte, Francisco Rodríguez, Quebrada Gungibral y Pablo Navarro; Sur, Elías Pinto, Claudio Rodríguez, Eduardo Bellido; Este, camino de Manglarito y Francisco Rodríguez; y Oeste, camino a Filipinas. Medidas: Ocupa una extensión superficial de cincuenta y una hectáreas con 5.600 metros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de cuatro mil setecientos cincuenta y tres balboas con ochenta y cuatro centésimos (B/. 4.753.84), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base de remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente hábil sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el 5% del avalúo dado a la finca exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciando una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles trece (13) de agosto próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo hipotecario promovido por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de David contra Secundino Morán o Secundino Morán Gutiérrez, que se describe así:

Finca número 7.491, inscrita al folio 90 del tomo 747, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un predio situado en Bongo, distrito de Bugaba y casa en él construida.

Servirá de base para el remate mencionado, la suma de tres mil quinientos cincuenta y seis balboas con setenta y dos centésimos (B/. 3.556.72), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible llevarlo a cabo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, dicha diligencia se practicará el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 10 de julio de 1969.

El Secretario,

Félix A. Morales.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por Renato Pereira contra Armando Berguido Costa, se ha señalado el día treinta y uno de julio próximo, para que dentro de las horas legales, tenga lugar el remate del automóvil marca Volkswagen, modelo 1964, con motor Nº 6159803 y portador de la Placa Nº P-19370, perseguido en este asunto.

Servirá de base para el remate la suma de seiscientos balboas con 00/100 (B/. 600.00) valor dado por los peritos al bien en remate y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado, se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar al bien en subasta al mejor postor.

Se advierte que si no fuere posible verificar esa día el remate en referencia, en virtud de suspensión de los términos decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso o anuncio en las mismas horas señaladas.

Fijese y publíquese los anuncios del remate necesarios.

Panamá, nueve de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,

Guillermo García A.

L. 238670
 (Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Gustavo E. Gutiérrez contra Pascuala Georgina Gordon o Pascuala G. Gordon de Retty, se ha señalado el día 20 de agosto de 1969, para que dentro de las horas hábiles se venda en pública subasta el bien de propiedad de la demandada, el cual se describe a continuación:

"Finca Nº 14.755, inscrita al folio 140 del tomo 391 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno distinguido con el número veintiocho-dieciséis, situado en las Sabanas de esta ciudad. Linderos: Norte, limita con el lote veintiocho uno; Sur, con el lote veintiocho quince; Este, con calle E en proyecto y Oeste, en el lote veintiocho dos. Superficie: 800 metros cuadrados. Que sobre el terreno que la constituye se encuentra construida una casa de un solo piso paredes de piedra y bloques de cemento, piso de mosaicos y techo de asbestos con un valor de B/. 5.450.00 y sobre esta finca pesan los siguientes gravámenes: a) Una hipoteca y anticresis a favor de Bienval, S.A. por la suma de B/. 3.250.00; b) Un embargo decretado por el Juez Tercero del Circuito de Panamá, por auto de 19 de enero de 1968, hasta la concurrencia de B/. 3.041.87 a favor de Gustavo Gutiérrez".

Servirá de base para el remate la suma de B/. 5.450.00 y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base del remate. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se cumplen los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día habilitado siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito".

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Panamá, veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario en funciones
de Alguacil Ejecutor,

Guillermo Morón A.

L. 236467

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que el Licenciado David Ramos S., en representación de la señora María Inés Ramos de Orozco, solicita la anulación y reposición del Cheque de Gerencia extendido bajo el Nº 146936, de fecha 22 de mayo de 1969, por la suma de tres mil baibons (B/. 3.000.00), girado por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, a nombre de Fibrex Panamá, S. A., a favor de la señora Marta Inés Ramos de Orozco.

Para los efectos del artículo 984 del Código de Comercio, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy quince de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

La Secretaria,

SIMÓN A. TEJERA Q.

Gladys de Gresson,

L. 236685

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 96

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) Isabel María Rodríguez, panameña, mayor de edad, soltera, secretaria, con cédula de Identidad personal Nº 8-23-349 en su propio nombre y representación ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado El Coco del Barrio o Corregimiento de El Coco de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número....., cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Predio de Tomasa Cuadra (22.47 mts.)

Sur: Predio de Luis Amarante Vega (22.14 mts.)

Este: Predio de María Eugenia Recuero Avila (23.29 mts.)

Oeste: Carretera Nacional (21.45 mts.)

Área Total del Terreno: Cuatrocientos noventa y ocho metros cuadrados con sesenta y tres cm. (498.63 mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 6 de 11 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentra afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 8 de julio de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Secretario,

Félix R. de la Cruz.

L. 237418

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 77

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) María Efigenia Recuero Avila, mujer, mayor de edad, panameña, natural de la Ciudad de Panamá, con residencia en El Coco, Céd. 8-AV-100-856 en su propio nombre o en representación de su propio nombre, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado El Coco del Barrio o Corregimiento de El Coco de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número....., cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Predio de Tomasa Cuadra (47.26 mts.)

Sur: Predio de Luis Amarante Vega (26.19 mts.)

Este: Predios de Tomasa Cuadra y de Manuel Carrasquilla (59.29 mts.)

Oeste: Predio de Isabel María Rodríguez Recuero (22.30 mts.)

Área total del terreno: Mil seiscientos sesenta metros cuadrados (1.660.00 mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 6 de 11 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 3 de junio de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Secretario,

Félix R. de la Cruz.

L. 237419

(Única publicación)